

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobierno de V. M., en su incesante propósito de acelerar la constitucion definitiva del país y el restablecimiento de la Administración pública en la integridad de sus condiciones normales, creeria faltar á los altos deberes que la confianza de V. M. le impone si dilatase la renovacion electiva de las Diputaciones provinciales.

No la ha propuesto antes á V. M. porque, cumpliéndole llevar su respeto al ordenado planteamiento de la legalidad constitucional hasta los límites que la opinion mas exigente pueda fijarle, deseaba confiar la intervencion en las nuevas operaciones electorales á los Ayuntamientos que han de quedar constituidos por el voto público en 1.º de Marzo. La ley de 16 de Diciembre del año último impone por otra parte al Gobierno el mandato delicado y difícil de una profunda reforma en la division electoral. Al reducir el número de los Diputados de cada provincia, abandona el principio de proporcionalidad con la poblacion, á que la ley de 20 de Agosto de 1870 obedecia, y subor-

dina la division de distritos para estas elecciones a la de partidos judiciales, dando á cada uno de ellos la representacion uniforme de tres Diputados, que solo debe sufrir las alteraciones indispensables para llegar al minimum de 20 ó no exceder del maximum de 30, con arreglo al párrafo segundo, disposicion 1.ª de su segundo artículo.

Ni el texto ni el sentido de la ley nueva permiten al Gobierno de V. M. estimar derogado el terminante precepto de la eleccion unipersonal establecido en la de 20 de Agosto de 1870. Le ha sido por tanto preciso, para cumplir en su disposicion 1.ª el art. 2.º de la reforma de 16 de Diciembre, hacer en breve plazo una division electoral de todos aquellos partidos judiciales que deben elegir un número de Diputados distinto del que les señalaba el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Para proceder con toda la meditacion consentida por el apremio del tiempo, ha pedido el Ministro que suscribe antecedentes é informes á los Gobernadores, á las Diputaciones provinciales y á las Comisiones permanentes en su defecto, y ha resuelto cuantos desacuerdos y dificultades ofrecian las propuestas de esas corporaciones y Autoridades con los datos estadísticos y topográficos que mejor pueden aconsejar el acierto.

Ninguna alteracion se introduce en los partidos judiciales que no la exigen con arreglo á la ley, ni es necesario que el Gobierno use con aplicacion á las elecciones que hoy convoca la autorizacion legislativa que posee para modificar los plazos señalados á los actos que median entre el nombramiento y la apertura de las corporaciones provinciales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1877.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales del Reino, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre último.

Art. 2.º Los Gobernadores, en observancia de los artículos 35 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, dispondrán que las elecciones de Diputados provinciales tengan lugar en los dias 3 al 6 de Marzo próximo. Las Diputaciones provinciales abrirán sus sesiones, constituyéndose interinamente el dia 21 del mismo mes.

Art. 3.º Cumpliendo lo prevenido en el parrafo segundo, disposicion 1.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre, se aprueba la adjunta division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el Decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Tan luego como reciba el Gobierno los antecedentes é informes reclamados al Gobernador de Canarias acerca de la division de distritos, procederá á publicarla, señalando al propio tiempo los dias de las elecciones en aquella provincia.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales, de conformidad al párrafo segundo de la disposicion 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Número de partidos judiciales, 11.
Idem de Diputados provinciales, 30.

Partido judicial de la Audiencia.—3 Diputados.

Primer distrito.—Valladolid.—Parroquias de San Juan, San Estéban. Pueblos de Cistérniga, Villabañez, Traspinedo, Tudela de Duero.

Segundo distrito.—Valladolid.—Parroquias de Catedral, San Martin, Antigua, Magdalena.

Tercer distrito.—Valladolid.—Parroquias de San Nicolás, San Pedro. Pueblos de Fuensaldaña, Renedo, Santovenia.

Partido judicial de la Plaza.—3 Diputados.

Primer distrito.—Valladolid.—Parroquias de Santiago, San Ildefonso. Pueblos de Puente Duero, Robladillo.

Segundo distrito.—Valladolid.—Parroquias de San Miguel, Salvador, San Lorenzo. Pueblos de Laguna, Zaratán.

Tercer distrito.—Valladolid.—Parroquia de San Andrés. Pueblos de Ciguñuela, Simancas, Villanubla, Arroyo, Géria.

Partido judicial de Medina de Rioseco.—3 Diputados.

Primer distrito.—Medina de Rioseco.—Medina de Rioseco, Montealegre, Palacios de Campos, Tamariz, Valdeñebro.

Segundo distrito.—Villabrágima.—Villabrágima, Villanueva de San Manco, Castromonte, La Mudarra, Tordehumos, Valverde de Campos, Villalba del Alcór, Villagarcía de Campos.

Tercer distrito.—Palazuelo de Vedija.—Palazuelo de Vedija, Berrueces, Cabrerros del Monte, Moral de la Paz, Morales de Campos, Pozuelo de la Orden, Santa Eufemia, Villaspér, Villafrechós, Villamuriel.

Partido judicial de la Mota del Marqués.—2 Diputados.

Primer distrito.—Mota del Marqués.—Mota del Marqués, Casasola de Arion, Gallegos de Hornija, Peñafior, San Salvador, Vega de Valdetronco, Villaseñor, Benafarces, Tiedra, Villabarba.

Segundo distrito.—Villardefrades.—Villardefrades, Villavellid, San Pedro



de Latarcé, Villanueva de los Caballeros, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, Almaráz, Uruña, San Cebrian de Mazote, Adalia, Torrecilla de la Torre, San Pelayo, Torrelabatan, Baruelo.

Partido judicial de Olmedo.—3 Diputados.

Primer distrito.—Olmedo.—Olmedo, Aguasal, Alcazarén, Almenara, Ataquines, Bocigas, Fuente el Sol, Hornillos, Llano de Olmedo, Pedrajas de San Estéban, Puras, Ramiro, San Pablo de la Moraleja, La Zarza.

Segundo distrito.—Portillo: Portillo, Aldea de S. Miguel, Aldeamayor de San Martín, Camporedo, Cojeces de Iscar, Iscar, Mejeces, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, San Miguel del Arroyo.

Tercer distrito.—Matapozuelos: Matapozuelos, Boecillo, Mojados, Muriel, Pozaldez, Salvador de Zapardiel, Valdestillas, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villalba de Adaja.

Partido judicial de Peñafiel.—3 Diputados.

Primer distrito.—Peñafiel: Peñafiel, Castrillo de Duero, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Piñel de Arriba, Rábano, Returas, S. Llorente, Torre de Peñafiel.

Segundo distrito.—Campaspero: Cam-

paspero, Bahabon, Canalejas de Peñafiel, Cogeces del Monte, Fompedraza, Langayo, Montemayor, Padilla de Duero, Torrescárcela, Vitoria.

Tercer distrito.—Quintanilla de Abajo: Quintanilla de Abajo, Bocos, Corrales de Duero, Curiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Quintanilla de Arriba, Santibañez de Valcorba, Sardon de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos.

Partido judicial de Tordesillas.—2 Diputados.

Primer distrito.—Tordesillas: Tordesillas, Pedrosa del Rey, San Roman de la Hornija, Torrecilla, Villavieja.

Segundo distrito.—Velliza: Velliza, Villalár, Marzales, Berceo, Berceuelo, Castrodeza, Velilla, Bamba, Matilla de los Caños, S. Miguel del Pino, Villan de Tordesillas.

Partido judicial de Valoria la Buena.—2 Diputados.

Primer distrito.—Valoria la Buena: Valoria la Buena, Cabezón, Castro nuevo, Cigales, Corcos, Cubillas de Santa Marta, Mucientes, S. Martín de Valbeni, Olmos, Villarmentero.

Segundo distrito.—Encinas de Esgueva: Encinas de Esgueva, Amusquillo, Castrillo Tegeriego, Canillas, Castroverde de Cerrato, Esguevillas,

Fombellida, Olivares de Duero, Piña de Esgueva, Torrefombellida, Villavaquerin, Villaco, Villafuerte, Villanueva de los Infantes, Trigueros, Quintanilla de Trigueros.

Partido judicial de Villalon.—3 Diputados.

Primer distrito.—Villalon: Villalon, Ceinos, Cuenca de Campos, Herrin, Villacarralon, Villacreces, Villafrales, Zorita de la Loma.

Segundo distrito.—Villavicencio de los Caballeros: Villavicencio de los Caballeros, Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Bolaños, Cabezón de Valderaduey, Quintanilla del Molar, Roales, La Union, Valdunquillo, Villabarúz, Villacid, Villalan.

Tercer distrito.—Mayorga: Mayorga, Bustillo de Chaves, Castrobol, Castroponce, Fontihoyuelo, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Monasterio de Vega, Sahelices de Mayorga, Santervás, Urones, Vega de Ruiponce, Villagomez la Nueva, Villalba de la Loma, Villanueva de la Condesa.

Partido judicial de Nava del Rey.—3 Diputados.

La misma division de distritos que dispone el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

Partido judicial de Medina del Campo.—3 Diputados.

La misma division de distritos que dispone el decreto de 29 de Setiembre de 1870.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 374.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto positivo las tres subastas intentadas para la enajenacion del fruto de pino albar del monte Albo-Sancho y Cobatilla de los propios de Mojados, la Comision, conforme con el distrito, ha dispuesto se celebre la cuarta subasta de dicho fruto el dia 24 del corriente ante el Alcalde de la citada villa, bajo el tipo de 700 pesetas y con sujecion a las demás condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 13 de Febrero de 1877. —El Vicepresidente A., Andrés Dominguez.—Juan Callejo, Secretario.

NÚM. 368.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en el mes de Enero los artículos de consumo que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pet.s Ct.s	Hectolitro. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Litro. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pet.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s	Kilogramo. Pt.s Ct.s
Medina del Campo.	16'90	9'00	11'17	»	0'65	0'50	0'64	0'21	0'94	0'65	1'09	1'80	0'04	0'04
Medina de Rioseco.	16'88	7'65	9'52	»	0'68	0'63	1'25	0'37	0'57	1'05	1'23	2'51	0'04	0'04
Mota del Marqués.	15'76	7'66	»	»	0'65	0'65	1'00	0'34	0'99	0'79	1'05	1'83	0'02	0'02
Nava del Rey.	15'31	8'10	9'01	»	2'51	0'69	1'18	0'36	0'32	0'87	1'09	1'62	0'03	0'03
Olmedo.	17'70	9'00	9'05	»	1'21	0'61	1'45	0'28	0'90	0'85	1'04	2'42	0'10	0'10
Peñafiel.	15'31	7'43	7'43	»	0'69	0'57	1'32	0'23	0'28	»	1'17	2'17	0'06	0'06
Tordesillas.	17'12	7'71	7'71	»	0'75	0'96	1'24	0'28	0'56	»	0'90	1'50	0'04	0'04
Valoria la Buena.	17'50	10'50	10'50	»	0'65	0'65	1'00	0'35	0'45	0'80	0'80	1'25	0'04	0'04
Valladolid.	13'83	9'91	11'20	»	0'78	0'58	1'48	0'37	0'73	1'09	1'28	1'63	0'03	0'03
Villalon.	16'21	9'00	10'81	»	0'61	0'52	1'35	0'34	0'49	0'91	1'08	2'17	0'05	0'04
TOTAL.	162'52	85'96	86'40	»	9'18	6'36	11'91	3'03	6'23	7'01	10'53	18'90	0'45	0'44
Precio medio general de la provincia.	16'25	8'59	9'60	»	0'91	0'63	1'19	0'30	0'62	0'87	1'05	1'89	0'04	0'04

	Hectolitros.	LOCALIDAD.
	Pest.s Cént.s	
TRIGO.	Precio máximo..	17'70 Olmedo.
	Precio mínimo..	13'83 Valladolid.
CEBADA.	Precio máximo..	9'91 Valladolid.
	Precio mínimo..	7'65 Medina de Rioseco.

Valladolid 11 de Febrero de 1877.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º—El Gobernador, García Goyena.

CUARTA SECCION.

NUM. 362.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Fuen- telisendro.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incompleta de Estramiana.	593 p.s 75 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Ontoria de la Cantera.	562 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Riocerczo.	437 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
La id. de Arcellares del Tozo.	375 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Arenillas de Villadiego.	325 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Movilla.		
La id. de Mambrilla de Lara.		
La id. de Bustillo del Paramo.		
La id. de Castromorca.		
La id. de Calzada de Bureba.		
La id. de Iglesia Pinta.	250 p.s id., id. id.	Id.
La id. de Quintanaurria.		
La id. de Renedo de Valdelucio.		
La id. de S Juan de Ortega.		
La id. de Torrepedierna.		
La id. de Valdearnedo.		
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Bal- tanás.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La incompleta de Bascones de Ojeda.	437 p.s 50 c.s id., id. id.	Id.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Ca- margo.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.
La id. de Santa Lucía de la Car- rera.	625 p.s id., id. id.	Obra pia y mu- nicipales.
La id. de Guriezo	375 p.s id., id. id.	Municipales y obra pia.
<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Gu- riezo.	550 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La de párvulos de Medina de Rioseco.	750 pesetas anuales, casa y retribuciones.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 7 de Febrero de 1877.—El Rector, Dr. José M.^a Frias.

NUM. 361.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la

Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley

de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y seccion de las Universidades del Reino siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 194.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que por este primer edicto, y término de treinta dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento dejó María Bayon Tejedor, natural y vecina que fué de la villa de La Seca; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de Vicente Martin Velez, como marido de Cipriana Hidalgo Bayon y de Adrian Hidalgo Bayon, hijos de la causante.

Dado en Medina del Campo á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

NUM. 376.

Don Fernando Heredia Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por María, Basilisa, Rufino y Florencio Corton Garcia y Cristina Garcia Gutierrez, naturales y vecinos que fueron de Vega de Valdetronco, donde fallecieron sin

otorgar disposicion testamentaria el diez y ocho de Junio, seis y quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve y veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, á los siete, seis, veintiseis y cincuenta y dos años de edad, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial, comparezcan á ejercitarle, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á instancia de Fulgencia Rielo Garcia, hermana de los cuatro primeros é hija de la quinta, sobre que se la declare heredera abintestato de los mismos, sin que por virtud de los primeros edictos se haya presentado ninguna persona.

Dado en la Mote del Marqués á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Fernando Heredia.—Andrés Fernandez.

NUM. 367.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes del Excmo. Sr. D. José Villanueva é Iñiguez, vecino que fué de esta ciudad y residente en la de Lugo, en donde falleció abintestato el veintidos de Marzo del año próximo pasado, hallándose desempeñando el cargo de Gobernador militar de dicha provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que en dicho expediente se han presentado solicitando se les declare herederos de aquel, sus hermanas Doña Feliciana y Doña Catalina Villanueva é Iñiguez, Don Arturo, Don Emilio, Don Pio y Don José Bea Villanueva, hijos de Doña Nicolasa Villanueva é Iñiguez, difunta, hermana tambien del expresado Sr. D. José Villanueva.

Dado en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Nacienceno Muñiz.

NUM. 366.

Don Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la fé del

que refrenda se siguen autos á solicitud del Señor Don Juan Pedro y Doña Sira Muñoz y Caballero, en solicitud de que se les declare herederos únicos y universales abintestato de su finada madre la Excelentísima Señora Doña Rita Caballero Sanz de Muñoz; en los cuales á nueva instancia de los mismos y por virtud de este mi segundo

edicto cito, llamo y emplazo por término de veinte días á los que se crean con derecho á dicha sucesión; pues que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete. — Rafael Lopez. — Fernando García de la Torre.

NUM. 369.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Febrero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	4
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
4	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
5	1	3	4	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	5
6	3	3	3	1	1	1	4	2	2	2	2	2	2	4
7	1	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
8	2	2	2	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	3
9	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1
10	2	3	5	1	1	1	6	2	2	2	2	2	2	6
Total.	13	9	22	4	3	7	29	2	2	2	2	2	2	29

Valladolid 11 de Febrero de 1877. — El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

NUM. 369.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	1	2	2	2	2	2	2	4
2	1	1	1	1	2	2	2	2	3
3	1	1	1	1	2	2	2	2	3
4	1	1	1	1	3	3	3	3	4
5	1	1	1	2	2	2	2	2	2
6	1	1	1	1	1	1	1	2	3
7	1	1	1	1	5	1	1	6	6
8	1	1	1	1	2	1	1	3	4
9	1	1	1	1	1	1	1	1	2
10	3	1	1	4	1	1	1	1	4
Total	10	3	1	13	16	2	1	19	32

Valladolid 11 de Febrero de 1877. — El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

NUM. 349.

Don Tomás Torés Perez, Escribano público del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio de que en la tercería de preferente derecho promovida en este Juzgado por Joaquina Fernandez Duruelo contra su marido Luis Cabrejas y Fermin Fernandez, vecinos de Pedrajas de San Estéban, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Olmedo á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis el Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia del partido de la misma, con vista de estos autos tercería de mejor derecho pendiente en este Juzgado á instancia de Joaquina Fernandez Duruelo contra su marido Luis Cabrejas y Fermin Fernandez, vecinos de Pedrajas de San Estéban, sobre que se la paguen trescientas ochenta y tres pesetas y setenta y cuatro céntimos que llevó al matrimonio con preferencia á las setenta y nueve pesetas de principal, con mas las costas á que está condenado en juicio verbal el Luis Cabrejas.

Resultando: Que seguido juicio verbal á instancia de Fermin Fernandez contra su convecino Luis Cabrejas, en reclamacion de setenta y nueve pesetas que por derechos de consumos le adeudaba, fué condenado á su pago por sentencia de veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

Resultando: que al llevarse á efecto por el actor se hizo traba en varios créditos que á su favor tenia Cabrejas en razon á carecer de toda otra clase de bienes.

Resultando: que en tal estado Joaquina Fernandez Duruelo, mujer de Luis Cabrejas y en su nombre el Procurador Don Deogracias Gutierrez, dedujo tercería de mejor derecho á los créditos embargados, apoyando su pretension en un testimonio de hijuela formado á la misma al fallecimiento de su madre en el que aparece aportó al matrimonio ciento setenta y cinco pesetas y el sexto hasta mil quinientos treinta y cuatro reales veinticuatro céntimos, la correspondió por herencia de la finada, por cuya razon y la de hallarse el documento debidamente registrado en veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta era incuestionable su derecho preferente.

Resultando: que recibido el pleito á prueba, el Procurador Gutierrez á nombre de la Duruelo propuso lo que á su derecho convenia, y convocadas las partes á juicio verbal no comparecieron arreglándose la correspondiente diligencia.

Considerando: que la mujer es acreedora preferente á los bienes

del marido en pago de lo aportado por la misma al matrimonio una vez acreditada la entrega en forma legal segun ocurre en el presente caso, tanto mas cuanto que es de fecha anterior al débito reclamado por Fermin Fernandez.

Visto el artículo ciento sesenta y ocho de la ley hipotecaria y la ley veintitres, título trece, partida quinta.

Fallo: que debo declarar y declaro que el crédito porque resulta acreedora Joaquina Fernandez es de preferente derecho que el del demandante Fermin Fernandez, debiendo hacerse pago á la misma con los que aparecen embargados en la parte posible sin hacer especial condenacion de costas. Pues así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveo, mando y firmo. — Federico Monsalve.

Pronunciamiento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo, estando celebrando audiencia pública en la sala ordinaria hoy diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. — Ante mí: Tomás Torés Perez.

Y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Olmedo á tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete. — Tomás Torés Perez.

NUM. 357.

El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 25 del mes de Enero próximo pasado se procede á la venta en subasta verbal de mil ciento ochenta y cuatro quintales métricos con ochenta y dos céntimos de pajuzo inútil procedente del vaciado de jergones y cabezales de la Factoría de utensilios de esta plaza. Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas en su adquisicion se anuncia al público por medio de este edicto dicha venta, la cual tendrá lugar el día veintitres del corriente mes á las doce de su mañana en las oficinas de esta Comisaría de guerra, sitas en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número cinco, casa titulada del Sol; debiendo tener presente que el precio señalado á cada quintal métrico es el de treinta céntimos de peseta, el cual servirá de tipo para plantear las proposiciones en la subasta.

Valladolid 9 de Febrero de 1877. — Pablo Minguez.

Valladolid; Imprenta de Garrido.